



ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA

RESOLUCIÓN NÚMERO 0777

16 MAR 2021

**POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN 1130 DE 2020 QUE “ORDENA A LAS ORGANIZACIONES COMUNALES DE PRIMER Y SEGUNDO GRADO DEL MUNICIPIO DE CHÍA, REMITIR INFORMACIÓN CONCERNIENTE A LA ORGANIZACIÓN DE ACCIÓN COMUNAL” Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.**

**EL SECRETARIO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y ACCIÓN COMUNITARIA  
DEL  
MUNICIPIO DE CHÍA - CUNDINAMARCA**

En desarrollo del artículo 38 de la Constitución Política de Colombia y en ejercicio de las facultades otorgadas por la Ley 743 de 2002, Decreto 890 de 2008, Decreto Nacional 1066 de 2015, ley 1989 de 2019, Acuerdo Municipal N° 80 de 2015, Decreto Municipal N° 17 de 2015, Resolución N° 1976 de 2016 y,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 64 de la Ley 743 de 2002 “*por la cual se desarrolla el artículo 38 de la Constitución Política de Colombia en lo referente a los organismos de acción comunal*”, establece que “*el registro de personería jurídica, inscripción de estatutos, nombramiento de dignatarios o administradores, libros, disolución y liquidación, certificación de existencia y representación y registro de los organismos de acción comunal, se realizará ante las entidades que ejercen control y vigilancia sobre los organismos comunales, de conformidad con la Ley 136 de 1994, hasta tanto el Gobierno Nacional en concertación con las organizaciones comunales estructure una cámara de registro para organizaciones comunales y solidarias*”.

Que de acuerdo al Decreto 1066 de 2015 “*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior*”, establece que:

Artículo 2.3.2.2.1 “... *Para efectos de la vigilancia, inspección y control a que se refiere la Ley 743 de 2002, se entiende por:*

**Vigilancia:** *Es la facultad que tiene el Estado para hacer seguimiento a las actuaciones de las organizaciones comunales, con el fin de velar por el cumplimiento de la normatividad vigente.*

**Inspección:** *Es la facultad que tiene el Estado para verificar y/o examinar el cumplimiento de la normatividad legal vigente de los organismos comunales en aspectos jurídicos, contables, financieros, administrativos, sociales y similares.*

**Control:** *Es la facultad que tiene el Estado para aplicar los correctivos necesarios, a fin de subsanar situaciones de orden jurídico, contable, financiero, administrativo, social y similar de las organizaciones comunales, como resultado del ejercicio de la inspección y/o vigilancia...”. (Decreto 890 de 2008, Artículo 1)*

**Artículo 2.3.2.2.2. Finalidades de la vigilancia.** *La vigilancia tiene las siguientes finalidades:*

1. Velar porque las organizaciones comunales apliquen en todos sus trámites y actuaciones los principios que rigen la ley comunal, de acuerdo con lo señalado en los artículos 3º y 20 de la Ley 743 de 2002.
  2. Velar porque se respeten los derechos de los afiliados a las organizaciones comunales y cumplan con sus deberes.
  3. Velar porque la organización tenga sus estatutos actualizados.
  4. Velar porque se conformen los cuadros directivos.
  5. Velar por el cumplimiento de las funciones de los distintos órganos de la organización comunal.
  6. Velar porque los procesos que tengan a su cargo las organizaciones comunales se realicen de acuerdo con el procedimiento establecido y respetando los derechos de los afiliados.
  7. Velar por la conservación del patrimonio de la organización comunal.
  8. Velar porque la organización tenga un plan de trabajo anual para cada órgano.
  9. Velar porque los diferentes órganos de las organizaciones comunales rindan informes semestrales de gestión a sus afiliados.
  10. Promover actividades con los afiliados encaminadas a sensibilizarlos para que participen activamente en el mejoramiento de la organización.
- (Decreto 890 de 2008, artículo 2)

**Artículo 2.3.2.2.3. Finalidades de la inspección.** La inspección tiene las siguientes finalidades:

1. Hacer recomendaciones a las organizaciones comunales en orden al cumplimiento debido del ordenamiento jurídico de acuerdo a los resultados de las auditorías.
  2. Determinar la situación legal y organizativa de la organización comunal, para adoptar oportunamente medidas eficaces en defensa de los intereses de los afiliados.
  3. Velar porque las quejas, peticiones y reclamos de la comunidad que se formulen en interés del buen funcionamiento de la entidad, sean atendidas oportuna y adecuadamente.
  4. Propender porque los procesos de liquidación se realicen de acuerdo con las disposiciones legales y asegurando los derechos de los afiliados y de los acreedores y deudores de la organización.
  5. Llevar un registro actualizado de los recursos económicos y de otros órdenes de las organizaciones comunales, que se encuentren en inventarios, cuentas corrientes, de ahorro etc.
- (Decreto 890 de 2008, artículo 3)

**Artículo 2.3.2.2.4. Finalidades del control.** El control tiene las siguientes finalidades:

1. Restablecer los derechos de los afiliados que hayan resultado vulnerados.
  2. Asegurar el buen funcionamiento de la organización, velando por la preservación de la naturaleza jurídica, en orden a hacer prevalecer sus valores, principios y características esenciales.
  3. Evitar que se presenten violaciones a las normas legales y estatutarias.
  4. Proteger los intereses de los asociados de las organizaciones comunales, de los terceros y de la comunidad en general.
  5. Velar por la correcta destinación de los recursos de las organizaciones comunales.
  6. Velar por el cumplimiento del propósito socioeconómico no lucrativo que ha de guiar la organización y funcionamiento de las entidades vigiladas.
- (Decreto 890 de 2008, artículo 4)

Que de acuerdo con lo previsto en el Artículo 2.3.2.2.5 *Ibidem* sobre los niveles de Autoridades competentes *para ejercer la vigilancia, inspección y control se establece que existen dos niveles de autoridades que ejercen vigilancia, inspección y control sobre los organismos comunales, de acuerdo al grado al que pertenezcan:*

*Primer nivel: Lo ejerce Ministerio del Interior, sobre las federaciones departamentales y municipales de acción comunal y la Confederación Comunal Nacional.*

*Segundo nivel: Lo ejercen las correspondientes dependencias de los departamentos, distritos y municipios, sobre las juntas y asociaciones de acción comunal". (Decreto 890 de 2008, artículo 5)*

Que la Ley 743 de julio 19 de 2002, establece que "...corresponde a los alcaldes de los municipios clasificados en categoría primera y especial, el otorgamiento, suspensión y cancelación de la personería jurídica, así como la aprobación, revisión y control de las actuaciones de las juntas de acción comunal, junta de vivienda comunitaria y asociaciones comunales de juntas domiciliadas en la municipalidad, de conformidad con las orientaciones impartidas al respecto, por el Ministerio del Interior....".

Que mediante Decreto Municipal número 41 de fecha diez (10) de octubre de 2016 se estableció al Municipio de Chía, como de Primera Categoría.

Que el Alcalde Municipal de Chía a través de la Resolución N° 1976 del 20 de junio de 2016 delegó en el Jefe de la Oficina de Participación Ciudadana las funciones de otorgamiento, suspensión y cancelación de la Personería Jurídica, así como la aprobación, revisión y control de las actuaciones de las Juntas de Acción Comunal, Junta de Vivienda Comunitaria y Asociaciones Comunales de Juntas domiciliadas en el municipio de Chía, de conformidad con las orientaciones impartidas por el Ministerio del Interior.

Así mismo, el numeral 17 del artículo 86 del Decreto 40 de 2019 "Por el cual se establece el manual básico de la administración municipal de Chía y se adopta la estructura organizacional interna de la administración central del municipio de Chía", estipula que:

(...)

*"17. Ejercer y fortalecer el proceso de inspección, control y vigilancia sobre las organizaciones comunales de primer y segundo grado, en concordancia con la normatividad vigente, en particular con la Ley 743 de 2002, Decreto 2350 de 2003, Decreto 890 de 2008 y el Decreto Compilatorio 1066 de 2015, o la norma que los modifique o sustituya".*

Que de acuerdo a Ley 1712 de 2015 "Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones", en su artículo 3 establece que "En la interpretación del derecho de acceso a la información se deberá adoptar un criterio de razonabilidad y proporcionalidad, así como aplicar los siguientes principios:

**Principio de transparencia.** Principio conforme al cual toda la información en poder de los sujetos obligados definidos en esta ley se presume pública, en consecuencia, de lo cual dichos sujetos están en el deber de proporcionar y facilitar el acceso a la misma en los términos más amplios posibles y a través de los medios y

procedimientos que al efecto establezca la ley, excluyendo solo aquello que esté sujeto a las excepciones constitucionales y legales y bajo el cumplimiento de los requisitos establecidos en esta ley.

**Principio de buena fe.** En virtud del cual todo sujeto obligado, al cumplir con las obligaciones derivadas del derecho de acceso a la información pública, lo hará con motivación honesta, leal y desprovista de cualquier intención dolosa o culposa.

**Principio de facilitación.** En virtud de este principio los sujetos obligados deberán facilitar el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, excluyendo exigencias o requisitos que puedan obstruirlo o impedirlo.

**Principio de no discriminación.** De acuerdo al cual los sujetos obligados deberán entregar información a todas las personas que lo soliciten, en igualdad de condiciones, sin hacer distinciones arbitrarias y sin exigir expresión de causa o motivación para la solicitud.

**Principio de gratuidad.** Según este principio el acceso a la información pública es gratuito y no se podrá cobrar valores adicionales al costo de reproducción de la información.

**Principio de celeridad.** Con este principio se busca la agilidad en el trámite y la gestión administrativa. Comporta la indispensable agilidad en el cumplimiento de las tareas a cargo de entidades y servidores públicos.

**Principio de eficacia.** El principio impone el logro de resultados mínimos en relación con las responsabilidades confiadas a los organismos estatales, con miras a la efectividad de los derechos colectivos e individuales.

**Principio de la calidad de la información.** Toda la información de interés público que sea producida, gestionada y difundida por el sujeto obligado, deberá ser oportuna, objetiva, veraz, completa, reutilizable, procesable y estar disponible en formatos accesibles para los solicitantes e interesados en ella, teniendo en cuenta los procedimientos de gestión documental de la respectiva entidad.

**Principio de la divulgación proactiva de la información.** El derecho de acceso a la información no radica únicamente en la obligación de dar respuesta a las peticiones de la sociedad, sino también en el deber de los sujetos obligados de promover y generar una cultura de transparencia, lo que conlleva la obligación de publicar y divulgar documentos y archivos que plasman la actividad estatal y de interés público, de forma rutinaria y proactiva, actualizada, accesible y comprensible, atendiendo a límites razonables del talento humano y recursos físicos y financieros.

**Principio de responsabilidad en el uso de la información.** En virtud de este, cualquier persona que haga uso de la información que proporcionen los sujetos obligados, lo hará atendiendo a la misma...".

Conforme lo anterior, y en cumplimiento de las funciones de esta Secretaría como ente de Inspección, Vigilancia y Control, con el fin de revisar y mantener actualizada la información de las Organizaciones de Acción Comunal del Municipio de Chía de Primer y Segundo Grado cada año, este despacho

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** ORDENAR a los (as) Presidentes y/o Representantes Legales de las Organizaciones de Acción Comunal del Municipio de Chía, remitir la

información detallada de conformidad con las consideraciones determinadas en la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** a las Organizaciones de Acción Comunal de Primer y Segundo Grado del Municipio de Chía (Juntas de Acción Comunal, Juntas de Vivienda Comunitaria y Asociación de Juntas de Acción Comunal – ASOJUNTAS), allegar la siguiente documentación, que deberá radicar en forma física en la Oficina de Gestión Documental ubicada en la Carrera 11 # 11-69 de la Alcaldía Municipal de Chía, de la siguiente manera:

**1. Para la Asociación de Juntas de Acción Comunal del Municipio de Chía ASOJUNTAS:**

- a. Copias de las actas de asamblea realizadas para la vigencia inmediatamente anterior, año 2020 (mínimo tres).
- b. Copia del acta de la primera asamblea del año 2021, donde se presentan y aprueban:
  - I. Informe de tesorería y presupuesto del año 2020, el cual debe estar aprobado en asamblea general.
  - II. Plan de trabajo de la Asociación de Juntas de Acción Comunal del Municipio de Chía ASOJUNTAS para el año 2020, el cual debe estar aprobado en asamblea general.
  - III. Plan de trabajo de las Comisiones para el año 2020, el cual debe estar aprobado en asamblea general.
- c. Informe de dignatarios que vienen ejerciendo sus funciones y de aquellos que fueron elegidos y que no ejercen, especificando la razón.
- d. Relación de Juntas de Acción Comunal afiliadas a la Organización. La presente información se debe presentar en un cuadro de Excel y debe contener: nombre y número de Nit de la junta, lugar de ubicación, nombre y número de identificación de presidente y delegado ante la asociación.
- e. Relación de Procesos que cursan actualmente en la Comisión de Convivencia y Conciliación. La presente información se debe presentar en un cuadro de Excel y debe contener: fecha de radicación, partes dentro del proceso y estado actual.
- f. Actualización Estatutaria o manifestación escrita dirigida a la Secretaría de Participación Ciudadana y Acción Comunitaria, que los mismos fueron actualizados y registrados por el ente de Inspección, Vigilancia y Control.
- g. CD (no regrabable) con la información grabada.

**2. Para las Juntas de Acción Comunal y Juntas de Vivienda Comunitaria del Municipio de Chía:**

- a. Copias de las actas de asamblea realizadas para la vigencia inmediatamente anterior, año 2020 (mínimo tres).
- b. Copia del acta de la primera asamblea del año 2021, donde se presentan y aprueban:
  - I. Informe de tesorería y presupuesto del año 2020, el cual debe estar aprobado en asamblea general.

- II. Plan de trabajo de la Organización Comunal para el año 2020 el cual debe estar aprobado en asamblea general.
- III. Plan de trabajo de las Comisiones de trabajo del año 2020, el cual debe estar aprobado en asamblea general.
- c. Informe de dignatarios que vienen ejerciendo sus funciones y de aquellos que fueron elegidos y que no ejercen, especificando la razón.
- d. Copia del último proceso de actualización del libro de afiliados realizado (Listado de afiliados vigente).
- e. Actualización Estatutaria o manifestación escrita dirigida a la Secretaría de Participación Ciudadana y acción Comunitaria, que los mismos fueron actualizados y registrados por el ente de Inspección, Vigilancia y Control.
- f. CD (no regrabable) con la información grabada.

**ARTÍCULO TERCERO:** Las Organizaciones de Acción Comunal, deberán radicar, la documentación descrita en el artículo segundo del presente acto administrativo, en la Oficina de Gestión Documental de la Alcaldía Municipal de Chía ubicada en la Carrera 11 # 11-69 o virtualmente al correo de la secretaría de participación ciudadana y acción comunitaria [participacion@chia.gov.co](mailto:participacion@chia.gov.co), a más tardar el último día hábil del mes de mayo del año 2021, en el horario de 8:00 am a 5:00 pm.

**PARÁGRAFO:** La presente documentación, se presentará cada año en los mismos términos y condiciones establecidos en el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** El no reporte de la información podrá generar investigaciones administrativas sancionatorias, lo anterior en virtud de lo estipulado en el Decreto 1066 de 2015.

**ARTÍCULO QUINTO: COMUNIQUESE** el contenido de la presente resolución a los Representantes Legales, Fiscales y demás dignatarios de cada Organización Comunal del Municipio de Chía.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente resolución no procede recurso alguno, conforme el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en el Municipio de Chía, a los 16 MAR 2021



**YEXON ALEXIS MOJICA SANCHEZ**  
Secretario de Participación Ciudadana y Acción Comunitaria

Proyectó: Luz Marina Cárdenas Poveda- Contratista  
Revisó: Catalina Mariño Blanco- PE  
Revisó y Aprobó: Yexon Alexis Mojica Sanchez- Secretario de Participación Ciudadana y Acción Comunitaria